

ORDENANZA N° 001-2005-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 17 ENE. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.-

POR CUANTO:

El Concejo Provincial, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Enero del año 2005, con el voto unánime, de todos sus miembros y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, y el Artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, la misma que radica en la facultad de ejercer el derecho y la capacidad efectiva de gobierno, de normar, regular, administrar, aprobar y expedir sus normas, determinar y reglamentar las funciones que le son inherentes.

De acuerdo a lo establecido en los Incisos 1,4,5, 6 y 7 del Artículo 113° y Artículos 118° y 119° de la Ley N° 27972, la convocatoria al pueblo tiene que ser reglamentada mediante Ordenanza y siendo orientación del gobierno local la transparencia en sus actos de gestión, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION FINANCIERA PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DE CADA EJERCICIO FISCAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACION Y CONTROL VECINAL

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA

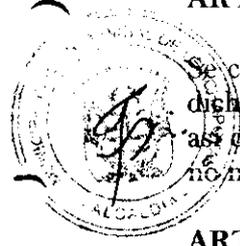
La presente norma tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la información financiera presupuestaria, administrativa y de gestión del ejercicio fiscal de cada año en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y del ejercicio del derecho de participación y control vecinal en la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas;

ARTICULO 2°.- DE LA CONVOCATORIA

Se convocará a la población de la Provincia de Chachapoyas mediante Decreto de Alcaldía, en dicha norma se señalará de manera precisa el fin específico de la Convocatoria, la fecha y hora, así como el lugar donde se realizará la asamblea; esta convocatoria se hará con una anticipación no menor a 20 días y se cursará la invitación respectiva a las organizaciones participantes.

ARTICULO 3°.- DE LOS PARTICIPANTES

- a) Podrán participar los ciudadanos de la Provincia de Chachapoyas, los mismos que deberán acreditarse antes del inicio del informe oral.
- b) Los participantes deberán ser electores de la circunscripción de la Provincia de Chachapoyas.
- c) Las instituciones representativas de la Provincia, podrán acreditar un máximo de dos miembros, los mismos que deberán presentar la credencial de su institución con su respectiva acreditación.



Handwritten signature

ORDENANZA N° 001-2005-MPCH

- d) Podrán participar en calidad de invitados las autoridades políticas, religiosas, representantes de la Defensoría del Pueblo, Mesa de Concertación, Ministerio Público, Poder Judicial, Partidos Políticos, Autoridades Regionales y Distritales de la Jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas.

El Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, garantizará el más amplio acceso a toda la población, otorgándole las facilidades del caso.

ARTICULO 4.- PERIODICIDAD

La rendición de Cuentas a través de Audiencia Pública se realizará una (01) vez al año, la última semana del mes de enero del año siguiente a rendir.

ARTICULO 5.- DE LAS GARANTIAS

En coordinación con la Prefectura, se solicitará al representante del Ministerio del Interior y del Ministerio Público presten las Garantías que el caso amerita.

ARTICULO 6.- ACTO PROTOCOLAR

El moderador dará inicio en la hora señalada, en el siguiente orden:

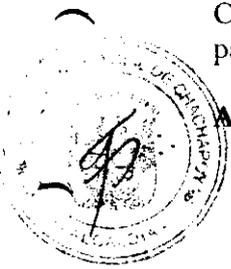
- 1.- Himno Nacional del Perú
- 2.- Himno a la Región Amazonas
- 3.- Himno a la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas.
- 4.- Lectura de la Ordenanza
- 5.- Lectura del Decreto de Convocatoria.

ARTICULO 7.- EXPOSICION DEL INFORME

Concluida la lectura el moderador invitará al Señor Alcalde para su exposición por un lapso de 60 minutos como máximo, dentro de los cuales no se aceptará interrupciones de ningún tipo. Concluida la exposición del Alcalde se realizará un receso de 10 minutos, para dar paso a la participación del pueblo por medio de sus representantes acreditados.

ARTICULO 8.- DE LA FORMA DE PARTICIPACION

- a) Concluida la exposición del Señor Alcalde, el Director de Debates, abrirá una primera rueda de preguntas y respuestas por un espacio de 60 minutos; para lo cual el personal de apoyo de la Municipalidad, recogerá las mismas del público acreditado que hayan sido formuladas por escrito, debiendo los asistentes durante este lapso guardar la diligencia, el respeto y orden adecuado; formuladas las mismas el Señor Alcalde absolverá algunas interrogantes planteadas, alguna duda o complemento de los temas tratados, cuando las interrogantes, no sean de su competencia, el Señor Alcalde cederá la palabra al funcionario o profesional que este involucrado con el tema con la finalidad de que la respuesta sea clara y precisa. Si existiera la necesidad de réplica por parte de aquel ciudadano que previamente formuló la pregunta, a criterio del Señor Alcalde se concederá un tiempo adicional por única vez de 3 minutos como máximo. El tiempo



ORDENANZA N° 001 2005-MPCH

- deberá ser escrupulosamente cumplido estando facultado el Director de Debates a interrumpir la participación de quien se exceda en el tiempo asignado.
- b) El Director de Debates está facultado para cortar las intervenciones de personas que no se ciñan al tema expuesto, de quienes instiguen actos de enfrentamiento, llamando al orden a quienes expresen palabras agraviantes, insultantes o palabras soeces, pudiendo pedir el apoyo de la fuerza pública para desalojar del recinto a los ciudadanos que incurran en esta causal.
 - c) No podrán participar aquellas personas que se encuentren en estado de embriaguez.
 - d) Asimismo no podrán participar aquellas personas que no se hubiesen acreditado oportunamente; conforme a lo establecido en artículo 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- Concluida la absolución de las consultas el Director de Debates procederá a la lectura de la correspondiente Acta, invitando a los participantes a la aprobación del Acta y suscripción de la misma.

ARTICULO 10.- Concluida la firma del Acta, el Director de Debates invitará al encargado de la respectiva clausura.

ARTICULO 11.- No se permitirá ningún acto de agravio físico ni verbal en contra del Señor Alcalde, funcionarios, servidores de la Entidad, así como de ninguna autoridad. El ciudadano que crea que existen infracciones por parte de las autoridades y trabajadores de la entidad convocante, pueden hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118°, primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHICAMPAYAC
 MUNICIPIO LOCAL PROVISIONAL



[Handwritten Signature]
 ENRIQUE TORRES QUITOZ
 ALCALDE